



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 15 de Marzo de 2018

NOTA N° 03-18

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, mediante el cual se propicia la modificación del sistema de apelación previsto en el procedimiento para el ejercicio del amparo de intereses difusos y/o derechos colectivos conforme la ley B n° 2779.

Lo saludo a usted, con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de Marzo de 2018

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se propicia la modificación del sistema de apelación previsto en el procedimiento para el ejercicio del amparo de intereses difusos y/o derechos colectivos conforme ley B n° 2779.

Señala el artículo 20 de la referida Ley, que sólo serán recurribles la sentencia denegatoria y la que decida sobre las medidas cautelares solicitadas.

El plexo normativo en cuestión no acuerda con la exigencia constitucional y convencional de garantizar la igualdad de partes y debido proceso, afectando el derecho a la jurisdicción, el cual imbrica con otros, tal como la igualdad de armas, enmarcado dentro del precepto de tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos de jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994 por imperio del Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Entendemos que la tutela judicial se efectiviza como garantía instrumental con la aplicación, en cada caso, de medidas que concreten la finalidad tenida en cuenta al momento de reconocer la misma; en tal contexto, las revisiones de las decisiones jurisdiccionales comportan un aspecto en el marco del debido proceso legal, derecho también incorporado en el texto constitucional nacional (artículo 18) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8, Garantías Judiciales, inciso 2°: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:... h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior".

El texto vigente veda la posibilidad de revisión en los casos de sentencias que admiten los amparos,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

esto es, impide que todas las partes tengan derecho al examen integral de las decisiones jurisdiccionales que se emitan, permitiendo que las instancias revisoras examinen integralmente los elementos fácticos y la construcción jurídica realizada, en plena observancia del derecho a la jurisdicción y al control judicial suficiente, todo lo cual se impulsa con la modificación legislativa que se propicia.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Firma:

ALBERTO E. WERETILNECK

GOBERNADOR

PROVINCIA DE RIO NEGRO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de marzo de 2018, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERAS.--

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del sistema de apelación previsto en el procedimiento para el ejercicio del amparo de intereses difusos y/o derechos colectivos conforme Ley B N° 2779.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 20 de la ley B n° 2779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Serán recurribles las sentencias definitivas que resuelvan los amparos promovidos en el marco de la presente ley, como también las que decidan sobre las medidas cautelares peticionadas”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.